

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, dentro de los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se publique en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**  
 De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50  
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40  
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 91 de 1.º Abril.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1915.—  
 Echagüe.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Julian Regulló García López.	1914	Moratalla.	Murcia.	Cieza, número 54	31 Eno. 1914.	69	Murcia.	1.000

(«Gaceta» núm. 86 de 27 de Marzo.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL RODEN CIRCULAR**

Vistas las consultas cursadas á este Ministerio por diversas Diputaciones Provinciales, acerca de la interpretación que deba darse á los artículos 177, 178, 179 y 180 del nuevo Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se refieren al nombramiento de Diputados Vocales civiles de la Comisión mixta, á la duración de dichos cargos á las condiciones necesarias para ejercerlos y á las sustituciones que ocasiona la aplicación del artículo 13 de la ley Provincial.

Resultando que las aludidas consultas son motivadas por la imposibilidad material de conferir dichos cargos cumpliendo estrictamente lo prevenido respecto de incapacidades é incompatibilidades, toda vez que son frecuentes los casos de no existir Diputados que sin haber ejercido en los cuatro años anteriores como Vocales de la mixta de Reclutamiento, ni pertenecer á la respectiva Comisión provincial puedan prestar sus funciones durante el año natural, por no cesar en tal cargo de Diputado durante su curso; con motivo de mediar dudas sobre lo que proceda decidir ante el hecho de que por haberse practicado con anterioridad al vigente Reglamento designaciones de Vocales Diputados que, con sujeción á las disposiciones entonces en vigor hubieran debido desempeñar su cometido hasta el mes de Mayo próximo, puesto que el citado artículo 178 determina que los respectivos Vocales tomarán posesión en 1.º de Enero, cesando el 31 de Diciembre, y, finalmente, por si procede aclarar el artículo 180, también indicado, ya en el sentido de que al corresponderle á un Diputado que forme parte de la Comisión mixta ser Vocal de la provincial, por sustitución legal ó voluntaria, no podrá en modo alguno ser designado para este cargo, bien, por el contrario, estableciendo que podrá serlo siempre que renuncie á continuar como Vocal de la primera:

Considerando que al procederse á los nombramientos de que queda hecho mérito debe tenerse en cuenta, ante todo, la incapacidad legal y que por tanto, cuando sea absolutamente imposible disponer de personal en debidas condiciones para desempeñar su cometido durante el año natural siguiente, puede utilizarse aquél que no tenga

otra falta reglamentaria que la de cesar en el indicado mes de Mayo:

Considerando que por tratarse de funciones que no constituyen un derecho, sino una obligación que ha de supeditarse á las disposiciones generales que regulan el importante servicio de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, no existen motivos para que continúen ejerciendo en el año actual los Vocales nombrados conforme á la legislación anterior, siempre que haya Diputados para nombrarlos con tal carácter, ateniéndose al final del artículo 178, ó sea ajustándose al año natural:

Considerando que el texto del artículo 180 es claro y terminante, por lo que no necesita interpretaciones en los casos de sustitución que especifica en el sentido expuesto al final del anterior Resultando, sin perjuicio de lo que corresponda, cuando al amparo de preceptos legales que no se opongan al de que se trata medien renunciaciones debidamente justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento de los artículos 337 de la ley de Reclutamiento y 501 de su Reglamento ha tenido á bien resolver:

1.º Que cuando no existan Diputados provinciales que reanun todas las condiciones legales, se prefieran para nombrarles Vocales civiles de la Comisión mixta de Reclutamiento aquéllos contra cuya designación sólo se oponga la circunstancia de tener que cesar en la renovación bienal inmediata.

2.º Que los Diputados que desempeñen dichas plazas con arreglo á la legislación anterior, en virtud de la cual hubieran ejercido normalmente hasta Mayo próximo, cesen, de no haberlo hecho ya, siempre que haya Diputados con todas las condiciones reglamentarias para desempeñarlas durante el año actual.

3.º Que las sustituciones á que se refiere el artículo 180 se rijan con arreglo á la letra del mismo, entendiéndose, por consiguiente, que, como regla general, los Diputados Vocales civiles propietarios ó suplentes de la Comisión mixta no pueden sustituir á los que formen la Comisión provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1915.—  
 Sánchez Guerra.—Al Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 86 de 27 de Marzo.)



**MINISTERIO DE FOMENTO**

Dirección general de Obras públicas.

**CAMINOS VECINALES**

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder la subvención que figura á continuación, al Ayuntamiento que se indica, para la construcción por el mismo de las obras del camino vecinal de la carretera del Puerto de la Losilla á Yecla á la de Yecla á la de Monóvar del Pinoso en la Venta de las Quebradas, con cargo al capítulo 20 del presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden al Ayuntamiento interesado, el cual podrá empezar desde luego las obras para ser terminadas en el corriente año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1915.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Murcia.

Yecla.	AYUNTAMIENTO		
22.426'25	Subvención concedida.	Pesetas.	
»	Anticipo concedido.	Pesetas.	
22.426'25	TOTAL	Pesetas.	

«Gaceta» núm. 88 de 29 Marzo).

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría**

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Salamanca, la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñando Cátedra igual á la vacante y tengan el título profesional y el académico correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por con-

ducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta» núm. 86 de 27 Marzo)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 692.

**Circular.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en 26 del actual, me dice lo siguiente:

«El Ministerio de Estado dice á este de la Gobernación en 24 de Febrero, lo siguiente: Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de S. M. en Caracas, con fecha 30 de Enero último, dice á este Departamento lo que sigue: En el día de hoy le ha sido presentado al Cónsul de la Nación en esta capital un poder otorgado por el señor Edgar P. Ganteaume á favor de D. Miguel M. Herrera, con objeto de que legalizase la firma de este Sr. Ministro de Relaciones exteriores. El mencionado documento autoriza al poderdante como Gerente de la Compañía Anónima Manufacturera de Lozas y Porcelanas, para contratar un Ingeniero técnico y los operarios que se consideren necesarios, sometiéndose el apoderado á las instrucciones probadas que se le han comunicado con objeto de traer á esta República personal que atienda á la Fábrica que la Compañía piensa establecer ó ha empezado ya á edificar en Maiquetia pueblito próximo á la Guaira. Hace tiempo que por una razón ú otra ha de inspirar poca confianza á esta Legación la referida Compañía, habiendo tenido que mediar para que estas Autoridades dejasen en libertad á unos de los promotores del negocio, encarcelado por la Autoridad gubernativa, aunque el asunto correspondía á los Tribunales ordinarios, por cuestiones poco claras, de giros no cubiertos.—Es decir, sin prejuzgar el estado en que se encuentren la formación y esperanzas de esa Empresa, creo, no obstante, deber mio dar cuenta á V. E. de mis recelos, para el caso de que el Gobierno de S. M. le fuese dable de algún modo, velar por que el Técnico y operarios que se proyecta contratar, no suscriban obligaciones, ni se lancen sin las debidas garantías, á una aventura que pudiera terminar en la necesidad de repatriar á los contratados como emigrantes.—Aunque en el documento de referencia, no se expresa, tengo algunos motivos para creer que se proyecta traer operarios valeducianos ó de alguna otra provincia levantina, debiendo advertir que el Sr. Llanos, hijo del súbdito español que fué encarcelado, se encuentra hace ya algunos meses en España, según parece por la misma causa.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan »

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento

de Autoridades, interesados y demás efectos.

Murcia 31 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

**Fidel Varela Millán.**

Número 690.

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA**

de la PROVINCIA DE MURCIA

**Edicto.**

Don Luis Orts y González, Jefe de la Sección administrativa de 1.ª Enseñanza.

Hago saber: Que D. Luis Latorre Estivali y D.ª Sara Piera Muñoz, han sido nombrados Maestros interinos respectivamente de las Escuelas nacionales de la Casa de Misericordia y de la Escuela de párvulos de San Miguel (auxiliar) desdoblada de esta capital; y desconociéndose el domicilio de dichos Maestros, se le notifica el nombramiento por medio del presente edicto para que en el plazo de quince días puedan recoger sus documentos en esta Sección y posesionarse de sus cargos.

Murcia 30 de Marzo de 1915.—Luis Orts.

Número 616.

**SECRETARIA DE MINAS DE MURCIA**

Registro núm. 19.045.

Don Fernando B. Villasante, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Miguel Cobacho González, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 17 de Junio de 1914, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *La Olvidada*, núm. 18.992, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje nombrado Las Cenizas, diputación de San Ginés; lindando al N. y O. con la Demasia á «Carlos», número 9.864; al S. con «La Olvidada» y «San Crispin», núm. 5.671, y E. con «La Olvidada» y «Antoñito», número 17.697; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de «La Olvidada», núm. 18.992; y desde él se medirán 67'18 metros al N. 16° 45' O. hasta la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 16° 45' S. 501'54; 2.ª á 3.ª S. 16° 45' E. 167'18; 3.ª á 4.ª E. 16° 45' N. 1'54; 4.ª á 5.ª N. 16° 45' O. 100, y 5.ª á punto de partida E. 16° 45' N. 500 metros; cuya superficie horizontal es de 33.847'46 metros cuadrados y estando todos los rumbos expresados referidos al N. verdadero.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 24 de Marzo de 1915.—Fernando B. Villasante.

**SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS**

DE ALICANTE MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósitos de Yecla, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 10 al 16 de Marzo de 1915, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo octavo del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante 26 de Marzo de 1915.—El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó

*Relación que se cita.*

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	Fechas de las obligaciones.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
1	Nicasio Yago Ibáñez.	28 de Febrero de 1913.	1.040 »	52 »	1.192 »
2	Ursula Diaz Martinez y José Candela Candela.	11 de Abril de 1913.	2.080 »	104 »	2.184 »

CANTIDADES ADEUDADAS



## Cuarta sección.

Número 676.

## REQUISITORIA

Cervantes Balastegui Juan Diego, de Juan y Ana, domiciliado últimamente en Mojacar (Almería), comparecerá en término de sesenta días ante el señor Juez instructor, Ayudante de Marina D. Carlos Rubio y Díaz, para responder en causa por ausencia, instruida por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada, en convocatoria de fecha 19 de Febrero último; de no verificar su presentación en plazo señalado, á contar de la publicación en requisitorias en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias de Almería y Murcia, se le declarará prófugo parándole los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de 17 de Agosto de 1885, rogando á las Autoridades civiles y militares la busca y captura del individuo de referencia.

Garrucha 26 de Marzo de 1915.—El Juez instructor, Capitán de Corbeta, Carlos Rubio.

## Quinta sección.

Número 685.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## NEGOCIADO DE UTILIDADES

No habiendo presentado la Sociedad «La Clavellina», domiciliada en Espinardo, los documentos necesarios para practicar la liquidación de beneficios del ejercicio 1913, y practicada aquélla de oficio, he acordado requerirle de nuevo por medio de este periódico oficial para que ingrese en el plazo de diez días 392'60 pesetas, cantidad que representa la diferencia entre lo liquidado por capital en dicho año y la liquidación provisional de beneficios y á la vez para que presenten la documentación indicada en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de la multa de doscientas cincuenta pesetas, con la cual queda conminado.

Murcia 30 de Marzo de 1915.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Francisco Rodríguez.

Número 652.

## TESORERÍA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. José Lázaro Dulce, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio

conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrada de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 26 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 682.

*Agencia Especial Ejecutiva de la provincia, por débitos á favor de la Hacienda.—Impuesto de Derechos-reales —Distrito de Tstana. Presupuesto de 1913.—Pueblo de Librilla.*

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador del Arriendo de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que sigo por el impuesto, pueblo y presupuesto expresado, contra el deudor D. Antonio Urán Franco ó sus herederos casos de haber fallecido, se ha dictado la siguiente

## Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descuento al deudor D. Antonio Urán Franco.

Notifíquesele esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y resultando ignorarse su domicilio, se hace público por medio del presente anuncio, que deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose á la vez con carácter de edicto en los estrados de los Ayuntamientos de Librilla y Murcia, para que llegue á su conocimiento ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, y en su día no puedan alegar ignorancia, haciéndole presente que el importe de la cuota del Tesoro, multas, honorarios de liquidación, etcétera, etc., ha de ingresarlo en la oficina liquidadora del partido de Totana y los recargos en la oficina de la Agencia, sita en esta capital, plaza de Sardoy, núm. 9, pues hasta no satisfacer ambos conceptos no se ulimarán los procedimientos.

Murcia 26 de Marzo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

## DÉBITOS

	Pts.	Cts.
Cuota Tesoro. . . . .	14	93
Recargo 15 por 100. . . . .	2	23
<b>TOTAL débitos. . . . .</b>	<b>17</b>	<b>16</b>

A más los intereses de demora, honorarios del liquidador, multas, etcétera, etc., etc.

Número 456

## Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 10.—*  
*Término municipal de Murcia.*  
*Contribucion rústica. — Cuarto trimestre de 1914.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## BENIAJAN.

Antonio Arce, 4'15 pesetas.  
Antonio Cánovas, 7'14.  
Antonio López, 3'45.  
Antonio Muñoz, 3'65.  
Antonio Romero, 10'40.  
Alfonso Muñoz, 2'35.  
Angel Marín, 3'75.  
Antonio Cánovas, 3.  
Cándido Pardo, 1'55.  
Carmen Sánchez, 2'09.  
Diego Bermejo, 5'04.  
Damián López, 4'44.  
Dolores Sánchez, 5'04.  
Francisco Toledo, 3'85.  
Francisco Sánchez, 5'33.  
Francisco Pardo, 3'26.  
Felipe Cayuela, 4'74.  
Felipe Sánchez, 4'15.  
Francisco Abellán, 4'15.  
Francisco Montoya, 5'83.  
Francisco Cánovas, 8'50.  
Francisco Sánchez, 6'09.  
Gregorio Vicente, 8'55.  
Isabel Giménez, 6'84.  
José Tomás, 1'90.  
Josefa Leal, 4'15.  
Juan Arce, 1'65.  
Joaquín Latorre, 5'99.  
José García, 4'56.  
Juan Velasco, 4'24.  
Josefa Marín, 3.  
José María Muñoz, 4'45.  
Manuel Tortosa, 7'38.  
María Baeza, 13'99.  
Mariano Peña, 2'40.  
Pedro Mompeán, 2'50.  
Pedro Guillén, 4'24.  
Tomás Magaña, 5'04.  
Viuda de Pedro Carrilero, 3'55.

## TORREAHUERA

Ana María Ruiz, 4'24 pesetas.  
Antonio Bastida, 1'85.  
Antonio Gálvez, 4'49.

Antonio Morales, 7'74.  
Antonio Caravaca, 2'50.  
Francisco García, 8'34.  
Felipe Martínez, 3'85.  
Ginés Prieto, 10'10.  
Juan Sánchez, 3'04.  
José Sánchez, 2'09.  
José Gallego, 5'93.  
José Sánchez, 3'55.  
Joaquín Espada, 2'39.  
Luis Alarcón, 5'68.  
Mariano Gallego, 2'39.  
María Martínez, 4'50.  
Venancia Albañadejo, 49'38.

## DESCONOCIDOS

Antonio Martínez, 3,34 pesetas.  
Antonio Ruiz, 2'45.  
Antonio Martínez, 13'59.  
Antonio Ródenas, 1'65.  
Antonio García, 2.  
Antonio Caravaca, 4'23.  
Francisco Martínez, 2'69.  
Francisco Giménez, 3'69.  
Francisco García, 4'74.  
Francisco López, 4'24.  
Ginés López, 9'09.  
Ginés Hernández, 5'38.  
José Sánchez, 3.  
Juan López, 8'44.  
José Sánchez, 9'55.  
José Carrión, 4'45.  
Juan Sánchez, 4'15.  
Juan Hernández, 3'55.  
Juan Sánchez, 3'85.  
José Gil, 3'94.  
José Martínez, 1'95.  
José López, 9'50.  
Josefa Gómez, 1'90.  
Mariano Moreno, 1'96.  
Miguel García, 3'87.  
María López, 10'59.  
Manuel Gómez, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 243.

## Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 2.ª*  
*—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de to-



dos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### LA UNION

Aquilino Tamayo, 4'67 pesetas.  
Diego Martínez, 3'29.  
Esteban López, 8'36.  
Francisco Sánchez, 15'86.

#### PACHECO

Francisco Sánchez, 7'44 pesetas.  
Federico Saura, 3'85.  
Ginés Conesa, 2'10.

#### MAZARRON

Gregorio Sánchez, 5'64 pesetas.  
Luisa Sánchez, 3'88.

#### ORIHUELA

Jacobo Gómez, 2 pesetas.

#### CARTAGENA

Luisa Amatller, 52'08 pesetas.

#### MADRID

María del Carmen Vicente, 3'13 pesetas.

#### VILLARROBLEDO

Manuel Medina, 2'54 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 27 de Enero de 1915.—  
El Agente, Angel Antelo.

Número 583.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 24 de Enero último, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### VALLADOLISES

Ginés Meroño Peñalver, 2'10 pesetas.

Ginés Hurtado Ros, 2 75.  
Ginés Agüera Soto, 4'45.  
Ginés Sánchez Solano, 3'25.  
Gabriel Osete, 4'24.  
Ginés Nicolás, 3'35.  
Herederos de José Pérez, 9'85.  
Isidro García, 3.  
José Giménez, 5'99.  
Justo Pedreño, 5'69.  
Juan Almagro, 5'15.  
Josefa Hernández, 1 95.  
José María, 2'85.  
Joaquín Ruiz, 2'15.  
José Meroño, 3'35.  
Joaquín Martínez, 2'20.  
José López, 3'25.  
María Buenaventura, 4'85.  
Simón Ros, 2'10.

#### CHURRA

##### Semestrales.

Antonio Valero, 8'40 pesetas.  
Antonio Soler, 8'89.  
Antonio Pardo, 10'70.  
Antonio Bernabé, 2'20.  
Antonio Muñoz, 16'98.  
Antonio Sabater, 3'45.  
Antonio Cuevas, 2'55.  
Antonio García, 4'44.  
Antonio Huertas, 2'79.  
Blas Sánchez, 2'33.  
Blas Muñoz, 4'15.  
Bartolomé Gil, 3'64.  
Bartolomé Pérez, 3'10.  
Benito Ortigosa, 2'70.  
Concepción Ortega, 11'90.  
Cayetano Valcárcel, 2'20.  
Cristóbal Herrero, 7'74.  
Dolores Molina, 4'79.

#### LOS MARTINEZ

##### Semestrales.

Antonio Martínez, 3'55.  
Antonio Gómez, 2'40.  
Antonio Vera, 3'85.  
Antonio López, 2'15.  
Bartolomé Montero, 10'70.  
Esteban Pérez, 5'34.  
Francisco Rosique, 2'80.  
Francisco Montero, 2'10.  
Francisco Rosique, 3'26.  
José Martínez, 6'54.  
José Fructuoso, 2'60.  
José Peñalver, 2'75.  
Josefa Gómez, 3'26.  
José Romero, 8'04.  
José Giménez, 12'49.  
José Sánchez, 4'71.  
José Bernabé, 2'40.  
José Ruiz, 7'95.  
Juan Solano, 3 05.  
José Rodríguez, 2'20.  
José Vera, 6'84.  
José Martínez, 5'04.  
Josefa Gómez, 5'94.  
Miguel García, 1'75.  
Pedro Antolíns, 1'95.  
Pedro Lorente, 12'25.  
Pedro García, 3.  
Pedro Vera, 1'85.  
Pedro Pérez, 1'65.  
Pedro Hernández, 3'10.  
Pedro Madrid, 3'10.  
Pedro Rosique, 5'95.  
Pedro Solano, 4'10.  
Pedro Pérez, 12'02.  
Sandalio Rosique, 6'35.

#### ARBOLEJA

##### Semestrales.

Antonio Pina, 1'80 pesetas.  
Antonio Martínez, 1'80.  
Antonio Cerezo, 3'70.  
Antonio García, 3'55.  
Antonio Vidal, 5'63.  
Blas Ródenas, 1'90.  
Francisco Hernández, 3'09.

Francisco Sánchez, 8'04.  
Francisco Martínez, 1'79.  
Ginés Lucas, 6'04.  
Ginés Lucas García, 3.  
Joaquín Plaza, 1'95.  
José Capel, 3'26.  
Juan Soto, 3'66.  
José Martínez, 3'94.  
Juan Martínez, 6'04.  
Juan Ortiz, 2'90.  
José Antonio Marín, 13'55.  
José Hoyos, 5'94.  
José Mateo, 1'95.  
Nicolás Martínez, 3'40.  
Pedro Morales, 3'45.  
Pedro Hernández, 3'70.  
Pedro Antonio Hernández, 3.  
Salvador Cerezo, 5'09.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 12 de Marzo de 1915.—  
El Agente, Eduardo Más.

#### Octava seccion.

Número 680.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Mariano Avilés Zapater, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas instruido en este Juzgado, contra Francisco García Murviedro, sobre lesiones, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Murcia á veinticuatro de Marzo de mil novecientos quince. El Sr. D. Mariano Avilés Zapater, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos D. Agustín Gilabert Antón y D. José María Cano Cathalá; Visto el presente juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Francisco García Murviedro, mayor de edad, de ejercicio jornalero, domiciliado en las Casas Coloradas.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Francisco García Murviedro, á la pena de cinco días de arresto, indemnización á la perjudicada en la cantidad de catorce pesetas, por lo que sufrirá caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente y pago de costas. Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial*, para conocimiento del interesado, y remítase copia literal de la misma á la Superioridad, según tiene ordenado.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano Avilés. — Agustín Gilabert. — José María Cano. — Rubricados.

Y para que sirva de notificación al denunciado Francisco García Murviedro, libro el presente en Murcia á veinticuatro de Marzo de mil novecientos quince. — Mariano Avilés. — P. S. M., Jesús Donoso y Pedro G.ª Córcoles.

Número 688.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

#### Requisitoria.

García Cánovas Juan, hijo de Juan y Ana María, natural de La Unión, de estado soltero, profesión jornalero, de quince años, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, para la celebración del juicio oral y constituirse en prisión en las cárceles de dicha capital.

La Unión veintinueve de Marzo de mil novecientos quince. — El Juez de instrucción, Pedro J. Moreno. — El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

#### ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

#### EL DESCARGADOR

MINA «VALERIA»

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la ley de 6 de Julio de 1859 y 5.º y 8.º del Reglamento por el que se rige dicha Sociedad, se requiere por segunda vez y término de quince días, á contar desde el de la fecha, á los Sres. Accionistas de esta Sociedad que á continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan:

	Pts.	Cts.
D. Harry J. Almond, dividendos pasivos números 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.	130	»
» Fermín Fernández Delgado, dividendos pasivos números 19, 20 y 21.	32	»

La Unión 31 de Marzo de 1915.—  
El Presidente, Bartolomé Gómez.  
— El Tesorero, Antonio Esteban.  
— El Contador Secretario, Mateo Vicente.

#### Anuncios.

#### CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.  
Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	7.154.676'48
Imposiciones durante la semana...	39.188'26
Suma...	7.193.864'74
Reintegros...	116.932'97
Saldo...	7.076.931'77

Madrid 20 de Marzo de 1915.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.